



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

**Acuerdo No. 001
18 de Abril de 2017**

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Elecciones de los diferentes estamentos de la Institución y se deroga el Acuerdo No. 03 del 31 de julio de 2012.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos Generales de la Universidad de Manizales, corresponde al máximo órgano de la Institución establecer el Reglamento de Elecciones para los procesos electorales en la Institución;

Que las elecciones reflejan una expresión libre, espontánea, auténtica, ágil de la voluntad de los electores para potenciar la participación en estos procesos democráticos;

Que es necesario modificar el reglamento electoral en el sentido de incorporar a los procesos de elecciones los diferentes estamentos del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y de los Comités de Escuela o Programa en concordancia con los Estatutos Generales de la Universidad de Manizales

Que el Consejo Superior en sesión del 18 de Abril de 2017, en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

Establecer el Reglamento de Elecciones para los procesos electorales de los diferentes estamentos de la Institución, contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento de Elecciones para los procesos electorales de los diferentes estamentos de la Institución.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento contiene las normas que regirán las diversas elecciones que se realizan en la Universidad de Manizales y su objeto principal será perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar con ello que las elecciones reflejen una expresión libre, espontánea, auténtica, que el escrutinio sea el reflejo de la voluntad de los electores, además para que se incremente la participación en estos procesos democráticos.

ARTÍCULO 3. Las votaciones se harán en forma secreta, universal, libre y directa.

ARTÍCULO 4. La representación de los estamentos estudiantil y de graduados a los



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

diferentes Consejos y Comités tendrán principal y suplente personal; la representación del estamento de trabajadores administrativos al Consejo Superior tendrá principal y suplente personal; y la representación de los Decanos y Docentes ante el Consejo Superior tendrán principales y suplentes de número.

ARTICULO 5. Para la elección de los representantes de los distintos estamentos ante los Consejos Superior, Académico, de Facultades y Comités de Escuela o Programa de la Institución, se empleará el sistema de mayoría, entendiéndose como tal, el mayor número de votos. Se empleará para la inscripción el sistema de planchas.

PARÁGRAFO. Para la elección de representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Superior y Académico, las planchas deben ser elaboradas con candidatos pertenecientes a distintas Facultades.

ARTICULO 6. La elección de representantes se hará por medio de tarjetón electoral, físico/electrónico, el cual debe contener designación de la elección, nombre completo, fotografía de los candidatos, facultad a la que pertenecen y espacio para el voto en blanco.

PARÁGRAFO. En todo caso, se instalará una urna especial para votaciones manuales, en la que votarán aquellas personas que por cualquier circunstancia no aparezcan en la base de datos del Estamento a elegir. En aras de garantizar el derecho al voto la urna deberá estar ubicada en un sitio que sea de fácil acceso a personas en situación de discapacidad. La Secretaría General con el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y la División de Desarrollo Humano, verificarán que la persona esté habilitada para ejercer el derecho al voto.

ARTICULO 7. La Única y máxima autoridad electoral, es el Consejo Superior, en cabeza de su presidente y debe:

- 1) Convocar a elecciones cuando el señor Rector o el Decano no lo haga, en cumplimiento de los períodos y calendarios establecidos para ello.
- 2) Designar la comisión escrutadora que saldrá del Consejo Superior, compuesta por tres miembros principales de dicho Consejo, de estamento distinto al que se elige, para las elecciones de los diferentes estamentos ante el Consejo Superior y Académico. La comisión escrutadora para las elecciones de los distintos estamentos ante los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa será designada por el Consejo de la Facultad respectiva, conformada por dos miembros principales de dicho Consejo, de estamento distinto al que se elija.
- 3) Nombrar un Comité de verificación electoral, el cual presentará concepto al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos electorales que se realicen en la Institución. Este Comité electoral estará conformado por un Auditor de Sistemas designado por el Consejo Superior, un Ingeniero de Sistemas designado por el señor Rector, un representante del Consejo Académico y el Secretario General.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

4) Conocer y decidir en única instancia las impugnaciones electorales;

PARAGRAFO 1. Los jurados de votación serán nombrados por el señor Rector para las elecciones ante el Consejo Superior y Académico. Para las elecciones de los diferentes estamentos ante el Consejo de Facultad y Comités de Escuela o Programa, los jurados serán nombrados por el Decano respectivo. El cargo será de forzosa aceptación y solo podrán excusarse por fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 2. La Secretaría General organizará las elecciones de los diferentes estamentos ante el Consejo Superior y Académico y ejercerá la inspección y vigilancia de las mismas, recibirá la inscripción de los requisitos establecidos para la inscripción de planchas de los aspirantes. Las respectivas Facultades organizarán las elecciones de los diferentes estamentos para los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa. Igualmente, el Decano de la respectiva Facultad recibirá la inscripción de los candidatos y decidirá en primera instancia, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de planchas de los aspirantes.

ARTICULO 8. Antes de cada debate electoral el Auditor de Sistemas y el Delegado nombrado por cada uno de las planchas válidas inscritas, verificarán la base de datos correspondiente del Estamento a elegir; proceso que debe realizarse antes de iniciar las votaciones. Del proceso de verificación se levantará un acta suscrita por las partes intervinientes.

CAPITULO II

CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTICULO 9. El Rector convocará a las elecciones de los aspirantes de los diferentes estamentos ante los Consejos Superior y Académico. Los Decanos convocarán a elecciones de los aspirantes a los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa. Estas convocatorias se harán con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que finalice el periodo de los respectivos consejeros o integrantes de Comités de Escuela o Programa.

PARAGRAFO1. La elección deberá realizarse por lo menos ocho (8) días calendario antes del vencimiento de dicho periodo. La inscripción de los candidatos tendrá un plazo de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 10. La inscripción de las planchas de los candidatos, será personal y por escrito, debe ir firmada por los respectivos candidatos como constancia de su aceptación, acompañada de su fotografía reciente tamaño cédula y una síntesis de su propuesta programática. De la diligencia de inscripción se levantará un acta en la Secretaría General o en la respectiva Facultad según el caso.

caj



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

PARAGRAFO 1. No se recibirán inscripciones de planchas que no tengan la documentación completa. El horario de inscripciones será de 8 am a 12 m y de 2 pm a 8 pm.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la primera elección regulada por la presente normatividad, en lo pertinente a la representación del tercer docente integrante del Consejo Superior, en aras de garantizar equilibrio en la representación democrática de los docentes, se convocará a elecciones para un docente principal; el docente principal será elegido de candidatos pertenecientes a la Facultad de Ciencia Sociales y Humanas, no se integrará dicha plancha con suplente pues por tener la calidad de suplente de número estos ya fueron elegidos.

ARTICULO 11. La Secretaria General o el Decano, según el caso, dispondrá de cinco (05) días hábiles para verificar que la inscripción se ajuste a las normas del reglamento; en caso de no ajustarse, los candidatos inscritos dispondrán de dos días hábiles después de notificados para realizar la respectiva modificación, quedando sometida la nueva inscripción a la revisión del caso. De no ajustarse se entenderá nula la inscripción de la plancha.

ARTICULO 12. Constituyen inhabilidades para aspirar a los diferentes Consejos y Comités de Escuela o Programa:

- 1 - Haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad por delitos comunes dolosos, en el término establecido en la Ley.
- 2 - Haber sido sancionado por faltas disciplinarias, en el ejercicio de su profesión, o académicas, durante los últimos cinco (5) años.
- 3 - Haber sido sancionado con suspensión, destitución o haber tenido cancelación unilateral por justa causa del contrato de trabajo por parte de la Universidad de Manizales dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección.
- 4 - Haber violado cualquiera de las conductas que atentan contra el orden académico o el régimen disciplinario tipificadas en el Reglamento Estudiantil; el Estatuto Docente y Reglamento de trabajo.

PARAGRAFO. Los candidatos a los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa deberán aportar, al momento de su inscripción, los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Contraloría y la Procuraduría; las tarjetas profesionales expedidas por la respectiva Asociación, Consejo, Centro o Junta. Ello sin perjuicio del poder de verificación por parte de la Secretaría General o la respectiva Facultad.

ARTICULO 13. El Secretario General o el Decano publicarán en medios de información y telecomunicación, antes de la realización de las elecciones, las planchas de los candidatos inscritos.

ARTICULO 14. La Rectoría podrá autorizar, de común acuerdo con los candidatos estudiantiles inscritos, un foro de Estudiantes por cada Facultad, en la cual los aspirantes inscritos legalmente expondrán sus planteamientos.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ARTICULO 15. Para garantizar la imparcialidad y el normal desarrollo del proceso electoral, cada plancha al momento de la inscripción designará una persona, diferente a los inscritos, quien servirá de veedor, en el proceso electoral. A dicha persona se le acreditará como la única que puede ingresar por cada plancha al lugar donde se están llevando a cabo las votaciones y el escrutinio. La designación del veedor es de absoluta responsabilidad de los candidatos a los diferentes Consejos y Comités de Escuela o Programa y su no designación no podrá aducirse como violación al régimen electoral o como falta de garantías en dicho proceso.

PARAGRAFO. Solo podrá ser veedor quien ostente la calidad de integrante de uno de los estamentos de la Universidad.

CAPITULO III

ELECCION DE REPRESENTANTES DE PROFESORES A LOS DISTINTOS CONSEJOS.

ARTICULO 16. Para elegir y ser elegido, se entenderá que el Profesor pertenece a la Facultad en la cual registre la mayor asignación académica. Para ser elegido debe estar laborando en la Institución como mínimo con dos (2) años de anticipación a la fecha de inscripción y tener una dedicación mínima de medio tiempo, vinculado mediante contrato laboral a término indefinido.

PARAGRAFO. Mientras un docente o administrativo ejerce en comisión un cargo Administrativo o Directivo en la Institución, no podrá elegir ni ser elegido, para el estamento de profesores.

ARTICULO 17. Se entiende por asignación académica las diversas labores de los profesores en actividades de investigación, extensión y docencia, según certificación que expidan los decanos.

CAPITULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES A LOS DISTINTOS CONSEJOS Y COMITÉS DE ESCUELA O PROGRAMA

ARTICULO 18. Para ser representante de su estamento, el estudiante debe tener matrícula vigente en pregrado y haber cursado y aprobado los dos (2) primeros semestres. No podrán aspirar a ser elegidos los estudiantes que al momento de la inscripción estén cursando los dos (2) últimos semestres.

PARÁGRAFO. Para efectos de ser representante estudiantil ante el Consejo de Facultad o Comités de Escuela o Programa, en aquellos Programas de Pregrado nuevos en la Universidad, únicamente se requiere tener matrícula vigente en la Institución. Para ser representante estudiantil al Consejo Superior, deberá cumplir con la mayoría de edad establecida por la Ley.

caf



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ARTÍCULO 19. Los docentes que a su vez sean alumnos de la Universidad, por tener la calidad estatutaria como uno de los estamentos de la institución, votarán y podrán ser elegidos en la calidad de docentes y no de estudiantes.

PARÁGRAFO. Igualmente los Trabajadores Administrativos que a su vez sean alumnos de la Universidad, por tener la calidad estatutaria como uno de los estamentos de la institución, votarán y podrán ser elegidos en la calidad de Trabajadores Administrativos y no de estudiantes.

CAPITULO V

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DECANOS AL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 20. Para elegir los representantes de los Decanos al Consejo Superior, el Rector convocará a una reunión para que, entre ellos mismos, designen por mayoría dos (2) principales y dos (2) suplentes de número. De esta reunión se levantará un acta firmada por todos los Decanos, la cual será enviada a la Secretaría General, y que a su vez se llevará al Consejo Superior para el reconocimiento de los Decanos elegidos.

ARTÍCULO 21. Para ser representante de los Decanos se requiere estar desempeñando el cargo en propiedad.

CAPITULO VI

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS AL CONSEJO SUPERIOR.

ARTICULO 22. Los aspirantes, principal y suplente, deben estar laborando como trabajadores administrativos en la Institución como mínimo con dos (2) años de anticipación a la fecha de inscripción y tener una dedicación mínima de medio tiempo, vinculado mediante contrato laboral a término indefinido.

CAPITULO VII

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS A LOS CONSEJOS SUPERIOR, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

ARTÍCULO 23. Para la elección de los graduados ante los Consejos Superior y Académico, el Rector los convocará. Para la elección ante los Consejos de Facultad los convocará el Decano respectivo. Ésta convocatoria se hace para que los graduados elijan entre los aspirantes de las planchas previamente inscritas ante la Secretaría General o Facultad, a sus representantes ante los distintos Consejos.

PARÁGRAFO. Cuando se convoque a elecciones de graduados a los Consejos de Facultad, si no se inscribiese ningún candidato, el Rector, previo análisis con el Decano de la respectiva Facultad, nombrará al representante de los graduados, con su respectivo



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

suplente. Dicha decisión se comunicará por escrito a la Secretaría General.

ARTICULO 24. Para ser representante de su estamento, el graduados debe haber obtenido el respectivo título que otorga la Universidad de Manizales y cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 25. Podrán elegir y ser elegidos como representantes de su estamento, los graduados de programas de posgrado que ofrezca la Institución. Los graduados de pregrado que realicen estudios de posgrados, para efectos electorales conservan la calidad de graduados.

ARTICULO 26. Los graduados que inicien nuevos estudios de pregrado y los estudiantes de posgrado, para efectos electorales, tendrán la calidad de estudiantes regulares.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTICULO 27. En aras de garantizar la transparencia en el proceso electoral de los diferentes estamentos, los miembros del Consejo Superior y Consejo Académico, en ejercicio de sus funciones, trátase de principales o suplentes, no podrán participar en beneficio de candidatos de su preferencia, ni podrán influenciar a los electores en su intención de voto en favor o en contra de aspirantes, so pena de incurrir en violación al régimen disciplinario.

CAPITULO IX PROCESO DE VOTACION

ARTICULO 28. El día fijado para las elecciones se ubicarán las mesas de votación con los mecanismos apropiados para el evento electoral en las instalaciones de la Universidad y/o los sistemas de la información y telecomunicación. Cada mesa estará presidida por dos jurados nombrados por el señor Rector o por el Decano respectivo.

PARÁGRAFO: La Universidad, a través de la página institucional, permitirá que los docentes, trabajadores administrativos, graduados y estudiantes puedan consultar si están habilitados o no para votar, con al menos 15 días antes de las elecciones, de tal manera que haya tiempo para las reclamaciones respectivas.

ARTICULO 29. Los electores se identificarán al momento de la votación con el carné vigente y/o cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

ARTICULO 30. Quienes no aparezcan en los listados como habilitados para votar, solo podrán sufragar previa autorización del Secretario General, con base en la demostración de estar habilitados para hacerlo dentro del estamento correspondiente, de acuerdo con la



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

constancia expedida por el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico, cuando se trate de elección de graduados y estudiantes. Cuando la elección sea de los profesores o trabajadores administrativos, la constancia la expedirá la Directora de la División de Desarrollo Humano.

ARTICULO 31. Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de votar.

ARTICULO 32. Solamente tendrán validez los votos emitidos a favor de candidatos inscritos. Si se presentaren votos por candidatos diferentes, serán nulos.

PARÁGRAFO. Si al realizar el escrutinio, se encontraren votos no marcados por el elector, éstos se considerarán nulos.

ARTÍCULO 33. En las votaciones con tarjetón físico, si se comprueba que en una urna ha sido depositado un mayor número de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes elaborada para cada urna de votación, los escrutadores anularán los votos excedentes, tomándolos al azar entre los consignados en la urna de que se trate, antes de separarlos por planchas o listas.

ARTÍCULO 34. En caso de presentarse empate entre dos o más planchas, en cualquiera de las elecciones (Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comités de Escuela o Programa), se realizará una nueva elección siete (7) días hábiles después de la fecha de los escrutinios, con las planchas que hayan igualado en el mayor número de votos, para definir el ganador.

CAPITULO X

ESCRUTINIO

ARTÍCULO 35. El mismo día de las elecciones, la comisión escrutadora dará a conocer el resultado de las elecciones de acuerdo a la información suministrada por el sistema o por el escrutinio manual según sea el caso. En este escrutinio actuarán como testigos las personas que hayan sido inscritas y debidamente acreditadas como veedoras ante la Secretaría General o la respectiva Facultad. Se levantará un acta indicando los resultados la cual será firmada por la comisión escrutadora. Posteriormente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Secretaría General o la Facultad respectiva publicarán el acta de escrutinios correspondiente.

CAPITULO XI

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 36. Son causales de impugnación el incumplimiento o la violación de las normas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 37. Las elecciones para los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa podrán ser impugnadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

publicación del acta de escrutinios.

ARTÍCULO 38. En caso de ser impugnado el debate electoral y que el Consejo Superior decida anular parte o la totalidad del proceso electoral, la Rectoría o el Decano convocarán a nuevas elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación.

CAPITULO XII

GENERALIDADES

ARTÍCULO 39. Cada campaña electoral tendrá el respaldo del Consejo Superior y de la Universidad, consistente en afiches, pendones y volantes. No se harán aportes en efectivo. El Consejo Superior determinará el número de afiches, pendones, volantes y lugares de fijación de los mismos. Para el caso de elección del representante de los graduados, se apoyará con publicidad radial y escrita en medios locales e institucionales.

ARTICULO 40. Las personas que resultaren elegidas solo adquirirán la calidad de representantes, una vez el Consejo Superior los reconozcan en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de la elección. Vencido el periodo de los consejeros ante los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa de la Universidad, estos seguirán actuando en ejercicio de sus funciones, mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros.

ARTICULO 41. Toda renuncia de los representantes ante los distintos Organismos, debe ser presentada ante el Consejo Superior.

ARTICULO 42. Los decanos, los profesores y los estudiantes, solamente podrán pertenecer a los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa, mientras conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 1. Los Trabajadores administrativos solamente podrán aspirar y pertenecer al Consejo Superior, mientras conserven la calidad de empleados del área administrativa.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores administrativos y los profesores que en ejercicio de sus cargos inicien estudios de pregrado o posgrado no perderán la calidad de docentes o trabajadores administrativos por el solo hecho de sus estudios.

ARTICULO 43. Cuando en una persona concurren varias calidades para elegir y ser elegido, solo tendrán derecho a hacerlo en la última calidad adquirida.

PARAGRAFO. Los empleados del área administrativa de la Institución, que sean estudiantes de Pregrado o Posgrado, para efectos electorales solo podrán elegir y ser elegidos en el estamento administrativo.

ARTICULO 44. Ningún aspirante podrá inscribirse en más de una plancha para un mismo Consejo o Comités de Escuela o Programa. Así mismo, los consejeros elegidos por votación no podrán pertenecer simultáneamente como principal o suplente a más de un Consejo o Comités de Escuela o Programa.

caj



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ARTICULO 45. El candidato que, durante el transcurso de la campaña electoral, incurriere en falta disciplinaria o académica y fuere sancionado, en caso de resultar elegido, no será ratificado por el Consejo Superior.

PARAGRAFO. Si vencido el plazo para ratificación de las personas elegidas no se hubiere terminado el proceso disciplinario contra el candidato, continuará el representante que se encuentre en ejercicio, mientras culmina el proceso.

ARTICULO 46. El representante que hubiere sido sancionado con retiro definitivo de uno cualquiera de los Consejos o Comités de Escuela o Programa, no podrá postularse nuevamente como candidato, por un período de cinco (5) años.

ARTICULO 47. Vencido el periodo de los consejeros representantes ante los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa de la Universidad, seguirán actuando en ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros.

ARTICULO 48. En caso que se presente vacancia definitiva del Principal, el suplente adquirirá la calidad de principal. Para cubrir la suplencia que ha quedado vacante, se hará una nueva elección, por el periodo restante.


PARÁGRAFO 1. En caso de que la vacancia definitiva de los suplentes corresponda al Estamento Profesoral o Estudiantil ante los Consejos Superior o Académico, se convocará a estos Estamentos para ejercer el derecho al voto. Únicamente podrán inscribirse candidatos de facultades diferentes a los que continúen en el ejercicio del cargo para el Estamento Estudiantil.

ARTÍCULO 49. La presente normatividad rige desde la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

ARTICULO 50. En los casos no contemplados en el presente reglamento, el Consejo Superior interpretará y resolverá las situaciones que se presenten.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).


Diego Hernández García
Presidente Consejo Superior


Cesar Augusto Sepúlveda Ortiz
Secretario General